

12537 *REAL DECRETO 679/2003, de 12 de junio, por el que se homologa el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, del Centro Superior de Ingeniería Civil e Industrial, de la Universidad de La Laguna.*

La Universidad de La Laguna ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, del Centro Superior de Ingeniería Civil e Industrial, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1400/1992, de 20 de noviembre, por el que se establece el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, de sólo segundo ciclo, del Centro Superior de Ingeniería Civil e Industrial, de la Universidad de La Laguna, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 10 de marzo de 2003.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad de La Laguna proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de La Laguna, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 12 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

12538 *REAL DECRETO 680/2003, de 12 de junio, por el que se homologan los títulos de Arquitecto Técnico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y Licenciado en Ciencias Ambientales, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de Valladolid.*

La Universidad Europea Miguel de Cervantes, de Valladolid, reconocida como universidad privada por Ley 8/2002, de 18 de junio, de las Cortes de Castilla y León, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Arquitecto Técnico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y Licenciado en Ciencias Ambientales, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Castilla y León.

Acreditada la homologación de los mencionados planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación de los referidos títulos.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los Reales Decretos 927/1992, de 17 de julio, 1451/1990, de 26 de octubre, 1460/1990, de 26 de octubre y 2083/1994, de 20 de octubre, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Arquitecto Técnico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y Licenciado en Ciencias Ambientales, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éstos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologan los títulos de Arquitecto Técnico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y Licenciado en Ciencias Ambientales, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de Valladolid, reconocida como universidad privada, una vez acreditada la homologación de sus planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Las homologaciones de los planes de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 2003, por Resoluciones del Rectorado de la Universidad de fecha 1 de abril de 2003.

2. La Comunidad de Castilla y León podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos homologados en el apartado 1 anterior, y la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de Valladolid, proceder, en su momento, a la expedición de los correspondientes títulos.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

Los títulos a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 serán expedidos por el Rector de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de Valladolid, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa los títulos.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 12 de junio de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,

PILAR DEL CASTILLO VERA

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

12539 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, por la que en ejecución de sentencia se establecen las bases normalizadas de cotización para cada una de las categorías y especialidades profesionales aplicables durante el año 1990, dentro del ámbito territorial de las Zonas Mineras Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante).

Mediante Resoluciones de 21 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, se aprobaron las bases de cotización normalizadas en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, correspondientes a las Zonas Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante), para el ejercicio de 1990.

Con posterioridad, la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha resuelto el recurso interpuesto por la Federación Estatal de Minería de Comisiones Obreras contra las Resoluciones de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 21 de noviembre de 1990, dictando Sentencia de fecha 9 de enero de 2002 (y Auto de fecha 22 de octubre de 2002) declarando la nulidad de dichas Resoluciones y estableciendo que por la Administración se fijen las bases normalizadas de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón para las cuatro Zonas mineras para el año 1990, siguiendo el procedimiento establecido en la Sentencia.

En consecuencia, en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, procede dictar nueva Resolución por la que se fijan las bases normalizadas de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de las Zonas mineras Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante), para el ejercicio 1990, de conformidad con los criterios contenidos en la Sentencia citada.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Las bases normalizadas de cotización para cada una de las categorías y especialidades profesionales, aplicables durante el año 1990, dentro del ámbito territorial de las Zonas Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante), serán las que constan en los cuadros anexos a la presente Resolución.

Segundo.—Quedan derogadas las Resoluciones de 21 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por las que se establecieron las bases normalizadas de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón de las Zonas mineras Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante).

Madrid, 10 de junio de 2003.—El Director general, José Luis Gómez-Calcerrada Gascón.

Ilmos. Sres.: Directores generales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.